



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 465

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00131-00
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
Demandado: MUNICIPIO DE ALBANIA

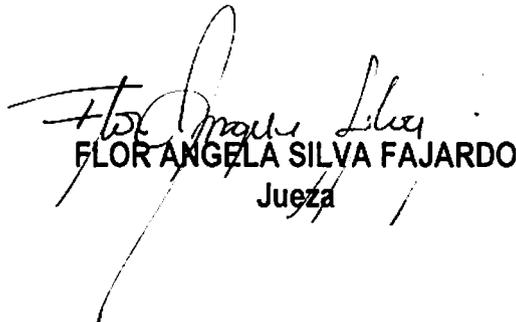
Estando el medio de control de la referencia en proceso de notificación de la demanda, el Concejo Municipal de Albania presentó incidente de nulidad; de conformidad con el artículo 284 de la Ley 1437 de 2011¹, las nulidades se tramitan conforme a la parte general del CPACA, por tanto, se correrá traslado a la parte actora del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre el incidente de nulidad interpuesto, el cual obra en los folios 1 al 4 del cuaderno de incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

¹ **ARTÍCULO 284. NULIDADES.** Las nulidades de carácter procesal se regirán por lo dispuesto en el artículo 207 de este Código. La formulación extemporánea de nulidades se rechazará de plano y se tendrá como conducta dilatoria del proceso. Contra el auto que rechaza de plano una nulidad procesal no habrá recursos."